

IEC/CG/062/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales y una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece entre otras atribuciones, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual se aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las entonces consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protestas de Ley de conformidad con la normativa aplicable, asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se instaló formalmente el Consejo General del mencionado instituto.
- VII. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como agrupación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente."



- VIII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acuerdo IEC/CG/027/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que ha sido reformado a través de los Acuerdos IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022.
- IX. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se emitió, entre otros, el acuerdo número IEC/CG/054/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.
- X. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 518 en el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha de la última reforma en veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- XI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, instrumento que ha sido reformado en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante el Acuerdo IEC/CG/197/2017.
- XII. En fecha veintisiete (27) de octubre dos mil dieciséis (2016), en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/082/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

- mismo que fue reformado en fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), bajo el Acuerdo IEC/CG/092/2019.
- XIII. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), bajo el Acuerdo IEC/CG/161/2018, se resolvió la solicitud de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, así como las designaciones a diversos cargos de la Agrupación Política Estatal denominada "Organización Política Independiente".
- XIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y de los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XV. El dieciséis 16 de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña

Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto el nombramiento correspondiente.

- XVIII. En fecha ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022), a través del Oficio IEC/UTF/369/2022, se envió el recordatorio sobre la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021), al Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la agrupación "Organización Política Independiente".
- XIX. El día veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022), se giró el Oficio No. IEC/UTF/415/2022, para notificar a la agrupación "Organización Política Independiente", la fecha en que se llevaría a cabo la capacitación virtual para aclarar dudas sobre la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021).
- XX. El veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), se notificó, mediante correo electrónico, al Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la agrupación "Organización Política Independiente", la liga para ingresar a la videoconferencia donde se estaría impartiendo la capacitación para la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021).
- XXI. En fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de las diez (10:00) a las once (11:00) horas, se llevó a cabo la capacitación para aclarar dudas sobre la presentación del informe anual de la ya citada Agrupación Política Estatal.
- XXII. El veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), se giró el Oficio No. IEC/UTF/562/2022, para solicitarle a la Agrupación Política que nos ocupa, la totalidad de las observaciones que debería presentar ante la omisión de algunos documentos que integran el Informe anual del ejercicio 2021, mismo que presentó en tiempo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto.
- XXIII. El cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), se remitió el Oficio No. IEC/UTF/815/2022, al Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández,

Presidente de la agrupación "Organización Política Independiente", por el cual se le solicitó que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la presentación de los documentos faltantes que integran el Informe anual del ejercicio 2021, para subsanar las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes.

- XXIV. En fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), a través del Oficio No. IEC/UTF/859/2022, se notificó al Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la agrupación "Organización Política Independiente", la solventación de las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización a la referida agrupación política.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, el 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, en su párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, y en su caso entidad.

Así pues, el artículo 25, numeral 1, del Código Electoral, y el artículo 3, fracción XI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral, citan que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y dd) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones

políticas estatales; vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

SEXTO. Que, las agrupaciones políticas estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los términos de los artículos 25, numeral 9, del Código Electoral del Estado, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, en el artículo 5; de igual manera, en el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad de manera enunciativa más no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

OCTAVO. Que, ante la falta de alguna de sus obligaciones como agrupación política estatal, y de conformidad con los artículos 25, numeral 10, del Código Electoral del Estado, 19 y 20 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la agrupación podría perder el registro.

NOVENO. Con base en la normativa citada en los considerandos anteriores, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para iniciar la revisión y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), bajo el siguiente esquema:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Revisión de tiempo del informe anual; presentación

Actividad	Fundamento	Observación
Que la presentación del referido informe por parte que la agrupación política presentara en tiempo los informes respectivos.	Artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila	Subsanada, el informe se presentó en medios digitales y de forma extemporánea.

Revisión de forma del informe anual; presentación

Actividad	Fundamento	Observación
Que la presentación del informe sea en medios impresos y magnéticos.	Artículo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila	Subsanada, el contenido del informe presentado de manera física y en medios magnéticos.

Que la agrupación política acreditara al titular del órgano interno.	Artículos 11 y 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila	Subsanada, el contenido del informe presentado acreditó los requisitos solicitados.
--	---	--

Revisión de contenido del informe anual; presentación

Actividad	Fundamento	Observación
Que la presentación del informe contenga la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).	Artículos 10 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila	Subsanada, la presentación del informe incluyó la documentación requerida.
Que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente.	Artículos 50, 60 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila	Subsanada, la presentación del informe, atendió los formatos solicitados.

Revisión de fondo del informe anual presentado

Ahora bien, una vez analizada la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) por la Agrupación Política Estatal "Organización Política Independiente", se advierte que:

- Se encontraron errores y omisiones técnicas que fueron subsanadas en los plazos que enlista el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, en sus artículos 15 y 16.

- La documentación que presenta no contiene errores de naturaleza técnica en el llenado de los anexos adjuntos al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- La documentación que presenta no contiene errores de fondo en el duplicado y denominación de los anexos adjuntos al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- Las observaciones realizadas a la multicitada agrupación política, fueron atendidas dentro de los plazos de diez (10) y cinco (5) días hábiles.

Verificado lo anterior según el PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN implementado y de conformidad con el artículo 25, numeral 9, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la presentación en tiempo del Informe anual por parte de la agrupación política "Organización Política Independiente", así como el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, además del artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad de manera enunciativa más no limitativa, para la aplicación procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización, se determina lo siguiente: se tenga por presentado, en tiempo, contenido y forma el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25. 310, 311, 318, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), o), r), cc) y dd), 367, numeral 1, inciso b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción XI, y 65, 66, 69 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y

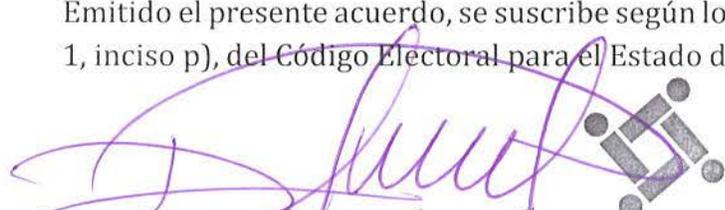
Observadores Electorales; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por **presentando** el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

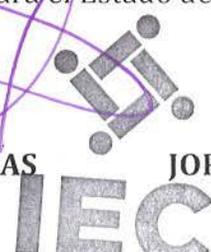
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila